



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N° 323-19-IPEN/PRES

Lima, 21.11.19

VISTOS: El Informe N° 165-2019-LOGI de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 131-2019-ASJU/LAOL de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia N° 16-19-IPEN/PRES de fecha 17 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los Procedimientos de Contratación de bienes, servicios, consultorías que realicen;

Que, con Informe N° 165-19-LOGI, del 18 de noviembre de 2019, LOGI solicitó a ADMI, la modificación del Plan Anual de Contrataciones para Excluir un (01) procedimiento de selección de Licitación Pública para la "Adquisición de un Liofilizador", Incluir un (01) Contrato Internacional con proveedor no domiciliado en el país para la "Adquisición de un Liofilizador" y su respectiva Aprobación, sustentando su pedido en lo siguiente: "A partir de lo señalado podemos colegir, que si bien la Adquisición de Un Liofilizador se incluyó en el PAC – 2019; posteriormente, debido a las revisiones y actualizaciones, respecto a la fabricación, plazo de entrega y las buenas prácticas de manufactura (BPM), así como también la necesidad del área usuaria se tuvo que incluir dentro de las características técnicas la limpieza IN SITU (CIP) y la Esterilización IN SITU (SIP), determinándose que la Cotización de la empresa COOLVACUUN TECHNOLOGIES S.L., que no tiene domicilio legal, distribuidor ni representante legal en el país cumple con el requerimiento técnico mínimo; por ende correspondería la exclusión del procedimiento con número de referencia N° 38, programado para la Adquisición de un Liofilizador por Licitación Pública y la inclusión de ésta contratación internacional";

Que, el numeral 7.6.1 de la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones, aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, señala que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Plan Anual de Contrataciones, luego de aprobado, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento dispone que la Entidad debe publicar la modificación del Plan Anual de Contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal de internet. Dicha publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de su modificación e incluir la publicación del correspondiente documento modificatorio;

Que, el numeral 7.6.2 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, establece que toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE;

Que, por otro lado, de conformidad a lo establecido en el inciso f) del artículo 5 de la Ley, dicha norma no es de aplicación para las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente ley o el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero;

Que, al respecto, la Opinión N° 147-2018/DNT de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, refiere en el cuarto párrafo del numeral 2.1.2, lo siguiente:

“2.1.2.

(...)”

Sobre el particular, es importante indicar que para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley— debe constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de efectuar la prestación requerida para satisfacer su necesidad. Para tal efecto, la Entidad debe realizar un estudio de mercado, producto de la cual se advierta que la prestación requerida no puede ser ejecutada por ningún proveedor en el mercado nacional, tal como lo ha señalado este Organismo Supervisor en opiniones previas.

Cabe precisar que la necesidad de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional como condición para llevar a cabo una contratación en el extranjero —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley— responde, principalmente, a las siguientes razones: la naturaleza excepcional de los supuestos de inaplicación de la Ley, las cautelas que mantiene el Estado cuando contrata sometido a sus propias normas internas en salvaguarda de los fondos públicos involucrados, y la existencia de políticas de fomento e incentivo en la contratación estatal.

Asimismo, es importante demostrar que la aplicación de los métodos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, imposibilitaría la contratación del bien o servicio requerido por la Entidad, pudiendo ello deberse a condiciones que el proveedor requiere que sean cumplidas, para contratar con la Entidad; toda vez que en la aplicación de este supuesto, es la Entidad la interesada en contratar con determinado proveedor no domiciliado en el país”.

Que, asimismo, los numerales 3.1 y 3.2 de la Opinión N° 102-2016/DTN, concluyen en lo siguiente:

“3.1. Corresponde a cada Entidad determinar, bajo los alcances y requisitos establecidos en la presente Opinión, si las condiciones en que se efectuaría la adquisición o contratación de un bien o servicio la habilitarían para perfeccionar un contrato con proveedores no domiciliados en el país, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley, o a través de los métodos de contratación establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

3.2. Para contratar con proveedores no domiciliados en el país, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley, no será necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores”.

Que, en este supuesto se configura el denominado “contrato internacional” o “contratación o compra en el extranjero” que constituye un supuesto de inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, vale decir, una causal que habilita a las Entidades a regular determinadas contrataciones por normativas distintas a las contenidas en el régimen general de contratación pública;



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N° 323-19-IPEN/PRES

Lima, 21.11.19

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en diversas opiniones, ha establecido dos condiciones o requisitos que deben verificarse para que se configure una contratación: a) Que la prestación requerida por la Entidad deba ejecutarse mayoritariamente en territorio extranjero; y b) El proveedor que ejecutará dicha prestación no se encuentre domiciliado en el país;

Que, no obstante es necesario que se cumpla otro requisito, a efectos de no vulnerar los principios de libertad de concurrencia y competencia, e igualdad de trato, eficacia y eficiencia, previstos en el artículo 2 de la Ley, el cual, es que se verifique previamente la inexistencia en el mercado nacional de proveedores domiciliados en el Perú que puedan satisfacer la necesidad del bien o servicio a contratar, criterio que ha sido recogido por el CONSUCODE (hoy OSCE en la Opinión N° 009-2011/DTN). Sobre el particular, mediante el Informe de Indagación de Mercado N° 036-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, la Unidad de Logística concluyó, entre otros puntos, que del requerimiento de la Sub Dirección de Operación de la Planta de Producción; se evidencia que se trata de una adquisición realizada en el extranjero a la empresa COOLVACUUM TECHNOLOGIES, S.L. domiciliada en España, que no cuenta con representante legal ni distribuidor autorizado en el Perú, donde el valor estimado tiene mayor incidencia en el territorio extranjero, por un proveedor que no está domiciliado en el país, por lo que no cuenta con Registro Nacional de Proveedores;

Que, además, es preciso indicar que, para llevar a cabo la referida contratación con proveedor no domiciliado en el país, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memo N° 052-19-PLPR/PRT0 ha manifestado que se cuenta con financiamiento para atender la "Adquisición de un Liofilizador"; por lo que se cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para ser atendida la contratación internacional, y obra en el expediente administrativo la búsqueda efectuada en el SEACE, donde se advierte que en el país no se cuenta con proveedor que ejecute dicha prestación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Oficina de Administración, la opinión legal contenida en el Informe Legal N° 131-19/ASJU-LAOL, concluyendo que resulta legalmente viable proceder a aprobar la Contratación Internacional para la "Adquisición de un Liofilizador" y la modificación del Plan Anual de Contrataciones conforme lo solicitado en el Informe N° 165-2019-LOGI;

Con los Vistos del Gerente General; del Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Director de la Oficina de Administración; y del Jefe de la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN para el Año Fiscal 2019, a fin de excluir un (01) procedimiento de selección de Licitación Pública para la “Adquisición de un Liofilizador”; detallado en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la Contratación con la empresa extranjera COOLVACUUM TECHNOLOGIES, S.L. de España, no domiciliado en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el extranjero, para la “Adquisición de un Liofilizador”.

Artículo Tercero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN para el Año Fiscal 2019, a fin de incluir un (01) Contrato Internacional con proveedor no domiciliado en el país para la “Adquisición de un Liofilizador”; detallado en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración se encargue del cumplimiento de la presente Resolución conforme a la normativa pertinente.

Artículo Sexto.- Disponer que Secretaría General publique la presente resolución en la página web institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

A) NOMBRE DE LA ENTIDAD :

C) SIGLAS :

F) PLEGO :

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

IPEN

220

Para generar el archivo XML, ir al menú Prestaciones CTRL + Q

D) UNIDAD EJECUTORA :

188

G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAC :

En las columnas con encabezado Azul presione CTRL + H para obtener ayuda

B) AÑO : 2019

E) RUC : 70330951527

N.º REF	ITEM ÚNICO	TIPO DE COMPRA O SELECCIÓN	ENTIDAD CONVOCANTE DE LA ENTIDAD CORPORATIVA O ENCARGADA	TIPO	TIPO DE PROCESO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	N.º ITEM	ANTECEDENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	CATÁLOGO ÚNICO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS (N.º de ítem a Internet)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TIPO DE MONEDA	TIPO DE CAMBIO	VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL LUGAR DE LA PRESTACIÓN			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL	MODALIDAD DE SELECCIÓN	ASIGNACIÓN DE LAS CONTRATACIONES	OBSERVACIONES	OPCIÓN DEL PAC POR LAS FUERZAS ARMADAS
																DEPA	PROV	DIST						
55	1 - SI	0 - Por la Entidad		2 - Por adquisición de explotación	78 - Contratación Internacional	1 - BIENES		0 - NO	ADQUISICIÓN DE UN LOGELZADOR	231518070004368	kg - Unidad	1.00	1 - Nuevo		807.565.48	15	01	08	00	11 - Noviembre	24 - Procedimiento			0 - SI



ANEXO - EXCLUSION DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

N° REF. PAC	DESCRIPCION	TIPO DE PROCESO	OBJETO DE LA CONTRATACION	VALOR ESTIMADO SOLES
38	ADQUISICION DE UN LIOFILIZADOR	Licitación Pública	Bien	873,570.52
TOTAL S/.				873,570.52



